

62

Y para que mejor se guarde y cumpla lo de lo con-
tenido en esta mi Carta se acuerda y ponga en
ella en los libros de sumamientos de las dhas villas
y de mas lugares de su partido y mando a dho Dn
Alcaide y meneses que durante el tiempo que fuere
re dho Oficio guarde y cumpla y haga guardar
y cumplir todas y qualesquier leyes y premaxiales
y otros mis Reynos Cédulas y declaraciones tocantes
a ella y lo requerido por los establecimientos y leyes
Capitulares y de otra orden de real cédula y sin que sea
de otra alguna manera como lo acedo el dho Juan
terceros y con forme a las dhas leyes y premaxiales
no pueda ni oír ni sustener ni obrar persona
mas que una vez la villa y lugares del dho part.
sin causar mas salarios de los que son permitidos
y las penas en ellas contenidas y quando se fueren
abazes las dhas villas y lugares de sentenciadas y no
eficadas las sentencias se compela a premias
a cada uno de los reuendados a que de poder ex-
pezial y restante a Procurador de mis cosas
de los que residen en mi Corte para poder sustanz.
las dhas villas y residencias en la instancia
de nueva y estando fenezida y acabada con los
dhos Poderes se entreguen todos los autos originales
y ella a dho Contador Don Gregorio Diaz de que
vedo o a su teniente que nombrare con testimonio
de quantas son y en que lugares sean hecho para
las remita sin dharzacion alguna a dho mi Conde
de las ordenes por cuenta de los culpados

